*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de febrero de 2015.

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por el Estado Nacional - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en la causa 'Distribuidora de Gas Cuyana S.A. c/ resolución I/030 ENARGAS (ex 12.142/07)' y por la demandada en la causa 'Distribuidora de Gas Cuyana S.A. c/ ENARGAS - Resol. I-030 y otros s/ recurso directo', para decidir sobre su procedencia'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación dio origen a estas presentaciones directas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se desestiman las quejas. Declárense perdidos los depósitos de fs. 2 de la causa CSJ 268/2012 (48-D) y de fs. 67 de la causa CSJ 333/2013 (49-D). Agréguese copia de la presente al expediente CSJ 268/2012 (48-D). Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívense.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recursos de hecho interpuestos por el **Estado Nacional (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios)**, representado por la **Dra. Laura Yanina Garavalli —causa CSJ 333/2013 (49-D)—; y por el Ente Nacional Regulador del Gas, demandado en autos**, representado por el **Dr. Osvaldo Felipe Pitrau**, con el patrocinio letrado del **Dr. Alfredo Hugo Kraiselburd —causa CSJ 268/2013 (48-D)—**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Sala II.**

Otros Tribunales intervinientes: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III.**